



NOTA INFORMATIVA SOBRE CUESTIONES PROCEDIMENTALES EN APLICACIÓN DE:

-*EL REAL DECRETO-LEY 12/2009*, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, y

-*ORDEN INT/2815/2009*, de 13 de octubre, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 12/2009, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas.

1.- **Beneficios fiscales concedidos:**

El artículo 7 del Real Decreto-Ley 12/2009, de 13 de agosto, reconoce los siguientes beneficios fiscales:

«1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio de 2009 que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos y mercantiles, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o los destrozos en cosechas constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

2. Se concede una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2009 a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, turísticos y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los siniestros, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales, ya sea en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de aquélla, que surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2008.



3. *Las exenciones y reducciones de cuotas en los tributos señalados en los apartados anteriores comprenderán las de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos.*

4. *Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.*

5. *Estarán exentas de las tasas del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico establecidas por la Ley 16/1979, de 2 de octubre, la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por los siniestros, y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas.*

6. *La disminución de ingresos en tributos locales que los anteriores apartados de este artículo produzcan en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos insulares será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»*

2.- Municipios beneficiarios:

En el apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 12/2009 establece que los términos municipales y núcleos de población afectados a los que concretamente sean de aplicación las medidas aludidas se determinarán por Orden del Ministro del Interior. A tal efecto, se podrá entender también incluidos aquellos otros términos municipales o núcleos de población en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los departamentos ministeriales competentes.

La Orden INT/2815/2009, de 13 de octubre, recoge en su anexo los municipios y núcleos de población a los que se resulta de aplicación los beneficios previstos en el RDL 2/2009, que son los siguientes:

Comunidad Autónoma de Canarias

Provincia de Isla de la Palma:

Fuencaliente, Villa de Mazo, El Paso.

Comunidad Autónoma de Aragón

Provincia de Huesca

Alberuela de Tubo, Alcubierre, Almudévar, Ballobar, Berbegal, Bierge, Biescas, Boltaña, Candasnos, Castejón de Monegros, Castejón del Puente, Castelflorite, Castillazuelo, Chalamera, Estadilla, Fraga, Fueva La, Grañén, Ontiñena, Peñalba, Peralta



de Alcofea, Pozán de Vero, Puértolas, Pueyo de Araguás El, Sabiñanigo, Salas Altas, Salas Bajas, Sariñena, Sena, Valfarta, Velilla de Cinca, Villanueva de Sigena, Zaidín.

Provincia de Teruel

Aguilar del Alfambra, Alcorisa, Alfambra, Aliaga, Alloza, Andorra, Burbáguena, Cañizar del Olivar, Castel de Cabra, Castelnou, Cedrillas, Corbalán, Crivillén, Cuevas Labradas, Ejulve, Escorihuela, Fresneda La, Jarque de la Val, Mazaleón, Monroyo, Olmos Los, Palomar de Arroyos, Peralejos, Pobo El, Valdetormo, Villahermosa del Campo, Villarluego, Zoma La.

Provincia de Zaragoza

Aranda de Moncayo, Arándiga, Castiliscar, Chodes, Fayón, Fuendetodos, Jaulín, Malanquilla, María de Huerva, Mequinenza, Morata de Jalón, Morés, Paracuellos de Jiloca, Pedrola, Piedratajada, Puebla de Albortón La, Terrer, Valmadrid, Valtorres, Vilueña La.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Provincia de Barcelona

Sant Mateu de Bages.

Provincia de Lleida

Agramunt, Alamús Els, Albatàrrec, Albesa, Alcarràs, Alcoletge, Alguaire, Alpicat, Artesa de Lleida, Balaguer, Bellcaire d'Urgell, Bell-lloc d'Urgell, Bellmunt d'Urgell, Bellvís, Benavent de Segrià, Cabanabona, Cervera, Corbins, Gimènells i el Pla de la Font, Linyola, Lleida, Menàrguens, Oliola, Oluges Les, Penelles, Plans de Sió Els, Poal El, Portella La, Puigverd de Lleida, Roselló, Sanaüja, Soses, Tèrmens, Torrefarrera, Torrefeta i Florejacs, Torrelameu, Torres de Segre, Torre-Serona, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de l'Aguda, Vilanova de la Barca, Vilanova de Segrià.

Provincia de Tarragona

Cabra del Camp, Horta de Sant Joan, Montferri, Piles Les, Rocafort de Queralt, Sarral.

Comunidad Autónoma de Andalucía

Provincia de Almería

Abla, Adra, Berja, Carboneras, Garrucha, Lubrín, Mojácar, Olula de Castro, Senés, Sorbas, Turre, Vera.

Provincia de Cádiz

Algeciras, Barbate, Barrios Los, Jerez de la Frontera, San Roque, Tarifa.

Provincia de Jaén



Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Huelma, Jódar.

Provincia de Sevilla

Alanís, San Nicolás del Puerto, Utrera.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Provincia de Ávila

Arenal El, Arenas de San Pedro, Cuevas del Valle, Hornillo El, Mombeltrán, Navaluenga, Navarredonda de Gredos, Navarredondilla, San Juan del Molinillo, San Martín del Pimpollar.

Provincia de Burgos

Condado de Treviño.

Provincia de León

Benusa, Boca de Hurgano, Castrillo de Cabrera, Castrocontrigo, Encinedo, Garrafe de Torío, Llamas de la Ribera, Villamanín.

Provincia de Salamanca

Bouza La.

Provincia de Soria

Almenar de Soria, Almazán, Arcos de Jalón, Calatañazor, Medinaceli, Viana de Duero.

Provincia de Zamora

Cubo de Benavente, Gallegos del Río, Justel, Molezuelas de la Caballada, Riofrío de Aliste.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Provincia de Ciudad Real

Alcázar de San Juan, Ciudad Real, Fuente el Fresno, Llanos del Caudillo, Malagón, Manzanares, San Lorenzo de Calatrava, Valdepeñas, Villarrubia de los Ojos.

Provincia de Cuenca

Alarcón (La Losilla), Boniches, Buenache de la Sierra, Cañete, Cañizares, Canalejas del Arroyo, Carboneras de Guadazaón, Casasimarro, Cuenca, Pedernoso El, Provencio El, Fresneda de Altarejos, Hontecillas, Majadas Las, Predoñeras Las, Poyatos, San Pedro Palmiches, Talayuelas, Uclés, Valdemoro de la Sierra, Vega del Codorno, Villaconejos de Trabaque, Villar del Infantado, Zafra de Záncara.



Provincia de Guadalajara

Alcolea del Pinar, Almoguera, Anguita, Azuqueca de Henares, Brihuega, Membrillera, Molina de Aragón, Saúca, Torrejón del Rey.

Provincia de Toledo

Alameda de la Sagra, Cobeja, Magán, Mocejón, Numancia de la Sagra, Olías del Rey, Palomeque, Pantoja, Pueblanueva La, Quismondo, Villaluenga de la Sagra, Villaseca de la Sagra, Yuncler.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Provincia de Cáceres

Caminomorisco, Nuñomoral, Pesga La.

Comunidad de Madrid

Alcalá de Henares, Colmenar de Oreja, Collado Mediano, Galapagar, Humanes de Madrid, Navas del Rey, Parla, Torrelodones, Valdemoro, Velilla de San Antonio.

Comunidad Valenciana

Provincia de Alicante

Planes, Vall D'Alcalà La, Vall de Gallinera.

Provincia de Castellón

Alcora L', Borriol, Castellón, Castellново, Onda, Ribesalbes, Segorbe, Soneja.

Comunidad de la Región de Murcia

Abarán, Blanca, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cieza, Fuente Álamo de Murcia, Jumilla, Lorca, Mula, Murcia.

3.- Procedimiento para la aplicación por los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos:

La aplicación de los beneficios fiscales anteriores se llevará a cabo por los Ayuntamientos, a petición de los afectados, y previa comprobación de que dichas solicitudes cumplen los requisitos establecidos en el artículo 1 y en el artículo 7 del Real Decreto-Ley mencionado.

En consecuencia, las exenciones no podrán ser declaradas de forma general a todos los sujetos pasivos, sino que son necesarias tanto la solicitud expresa del beneficiario como la verificación de los daños sufridos.

Los requerimientos señalados en los párrafos anteriores serán detallados en el Informe del Interventor que se detalla en un Anexo del punto siguiente.



4.- Procedimiento para la compensación por el Estado de los beneficios fiscales concedidos:

El artículo 7.6 del Real Decreto-Ley 12/2009 determina que:

«La disminución de ingresos en tributos locales que los anteriores apartados de este artículo produzcan en los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

Al objeto de proceder a la tramitación de las referidas compensaciones, el expediente remitido por las entidades locales constará de los siguientes documentos esenciales:

A. Escrito de Solicitud de compensación remitido por la Entidad Local, en el que figurará de forma explícita el importe de la compensación solicitada. Deberá remitirse documento original firmado por el alcalde o por el responsable del órgano que tuviera delegada la gestión.

B. Anexo 1: Decreto o Resolución de Alcaldía o documento equivalente del órgano que tenga encomendada por delegación las funciones de gestión tributaria de los impuestos objeto de compensación por el que se aplican los beneficios fiscales previstos. Este documento deberá ser objeto de certificación original por el Secretario o cargo análogo del órgano que tuviese delegada la gestión.

Las entidades que actúen por delegación harán constar en el propio documento de reconocimiento del beneficio fiscal la competencia para ejercer tal facultad, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

C. Anexo 2a: Relación de recibos del IBI objeto de exención fiscal, en la que conste, como mínimo, la referencia de identificación de cada recibo, sujeto pasivo e importe individual. Dicha relación vendrá clasificada, en primer término, por su situación de cobro y en segundo lugar por su referencia, y con los correspondientes totales parciales y general. Este documento deberá ser objeto de certificación original por el Secretario o cargo análogo del órgano que tuviese delegada la gestión.

Si el volumen de recibos fuese elevado se remitirá, adicionalmente, esta información en soporte informático o por correo electrónico, preferentemente en formato de hoja de cálculo.

D. Anexo 2b: Relación de recibos del IAE objeto de reducción fiscal, en la que conste, como mínimo, la referencia de identificación de cada recibo, sujeto pasivo,



cuota anual, fecha cese actividad, fecha reinicio actividad e importe bonificado. Dicha relación vendrá clasificada, en primer término, por su situación de cobro y en segundo lugar por su referencia, y con los correspondientes totales parciales y general. Este documento deberá ser objeto de certificación original por el Secretario o cargo análogo del órgano que tuviese delegada la gestión.

Si el volumen de recibos fuese elevado se remitirá, adicionalmente, esta información en soporte informático o por correo electrónico, preferentemente en formato de hoja de cálculo.

Si la gravedad de los daños ha producido el cese en el ejercicio de la actividad figurará, en la anterior relación, como fecha de cese de actividad el 31/12/2008. Se presentará, asimismo, un Anexo 2b-Apéndice, en que se aportarán copias de los documentos del referido cese de la actividad en el modelo pertinente.

E. Anexo 3: Informe del Interventor/ Secretario Interventor en que se expongan los procedimientos o medios utilizados por la entidad local peticionaria de la compensación con el fin de verificar la existencia de los supuestos de hecho reconocidos en las normas citadas y su conexión con los beneficios fiscales concedidos, de acuerdo con lo expuesto en el punto 3. Deberá remitirse documento original firmado por el Interventor/Secretario Interventor, expresando el cargo que proceda.

F. Anexo 4: Certificado de bajas en contabilidad. Si no se hubiera procedido al cobro del tributo deberá aportarse certificado original de las bajas en contabilidad de las liquidaciones tributarias o recibos en el que conste el importe de las cuotas y recargos legalmente exigibles que hayan sido objeto de exención o reducción, con expresión del importe global, por este concepto, que coincidirá con la información recogida en los Anexos 2a y 2b.

G. Anexo 5a: Certificado de devolución. Si las cuotas bonificadas hubiesen sido abonadas por los afectados y las corporaciones locales hubiesen procedido al pago efectivo de las devoluciones de dichos ingresos, se aportará certificado original del Interventor consignando tal circunstancia y el importe global, que coincidirá con la información recogida en los Anexos 2a y 2b.

H. Anexo 5b: Compromiso de afectación. Si las cuotas bonificadas hubiesen sido abonadas por los afectados y las corporaciones locales no hubiesen procedido al pago efectivo de las devoluciones de dichos ingresos, deberá aportarse certificación original del compromiso, adoptado por el Pleno de la Corporación, de afectación expresa de los recursos a percibir del Estado por vía de compensación a la devolución de las cuotas y recargos objeto de exención o reducción.

Con objeto de agilizar la tramitación de los expedientes, la documentación remitida por las Entidades Locales se ajustará a la estructura y clasificación expresada en este punto.